

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

ADOPCIÓN DE MENOR DE EDAD
Rad. 1100131-10-027-2023-00103-00

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el asunto encuentra el despacho que carece de competencia para el trámite del proceso en virtud de lo reglado por el inciso 1° del artículo 124 de la Ley 1098 de 2006 modificado por el canon 10 de la Ley 1878 de 2018, pues conforme con la información plasmada en el libelo, el domicilio del adoptante es el municipio de La Vega - Cundinamarca, por lo que se dispone:

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Remítase la actuación al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Villeta - Cundinamarca. Oficiése y envíense las diligencias.

TERCERO: Secretaría comuniqué a la Oficina de Reparto con el fin de que se efectúe la COMPENSACIÓN en los términos del artículo 90 CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 026 FECHA 17-FEBRERO- 2023

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

Kr

Firmado Por:

Magnolia Hoyos Ocoro

Juez

Juzgado De Circuito

De 027 Familia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 416020427166a31ceb5f79b15d1656389bc99af2b101a7878def073bb88f0b55

Documento generado en 16/02/2023 04:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>